



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3866

Sancionada:

Promulgada: 07/09/2004 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 11/10/2004 - Nú: 4244

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la ley n° 3096 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Artículo 2°.- Prorrógase durante el año 2004 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Decreto n° 3 (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)